

REPUBLICA DOMINICANA
Superintendencia de Bancos

APARTADO 1326
SANTO DOMINGO, D.N,

RESOLUCION No. 3-91

POR CUANTO: La Superintendencia de Bancos ha evaluado la solicitud de modificación del horario de servicios al público para la Banca Comercial, que formulara la Asociación de Bancos Comerciales de la Republica Dominicana, Inc.

VISTOS: Los Artículos 3 y 6 (acápites h), de la Ley General de Bancos No.708, del 14 de abril de 1965.

VISTA: La Resolución No. 1-91 de la Superintendencia de Bancos del 29 de enero de 1991.

RESUELVE

ARTICULO 1: Modificar el Artículo 1 de la Resolución No.1-91 de la Superintendencia de Bancos del 28 de enero de 1991 para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 1: Establecer el horario comprendido entre las 8:30 A. M. y 3:00 P.M., de lunes a viernes, como horario normal de servicio en que permanecerán abiertas al público las oficinas de los Bancos Comerciales establecidos en el territorio nacional.

PARRAFO 1: Quedan exceptuados de esta disposición, los servicios proporcionados a través de cajeros automáticos.

PARRAFO 11: Las oficinas bancarias, que al 31 de enero de 1991 prestaban servicios al público el día sábado, podrán continuar ofreciéndolo en horario de 8:30 A. M. a 12:30 P.M. Las mismas deberán informarlo a la Superintendencia de Bancos en un plazo de diez (10) días, para fines de control. Asimismo, cuando dichas oficinas decidan no laborar ese día, deberán comunicarlo a este Organismo.

PARRAFO 111: Las entidades bancarias que en lo adelante deseen ofrecer servicios al público los habidos, deben solicitarlo por escrito a esta Superintendencia, para fines de evaluación conforme se establece en el Artículo 4 párrafo 11 de la Resolución No.1-91.

ARTICULO 11: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día ocho (8) del mes de febrero de 1991.

DADA EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991).

DR. JORGE MARTINEZ LAVANDIER.
Superintendente de Bancos.